

RESOLUCIÓN No

1720

- 7 MAR 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230072535 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número **20182230412331** del día 01 de agosto de 2018, por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que mediante comunicación con radicado S-2019-017118-0101 del 15 de enero de 2019, la entidad solicitó a la CNSC el uso directo de lista de elegibles, para proveer el citado empleo toda vez que quien se nombró no tomó posesión del mismo.

Que la CNSC mediante oficio 20191020077771, radicado en el ICBF, el 21 de febrero de 2019, autorizó el uso directo de listas de elegibles (sin cobro) para proveer unas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que de acuerdo a los resultados de la lista de elegibles en cuestión, se pudo apreciar que en el orden de elegibilidad se presentó un empate entre los elegibles que ocuparon la posición N° 48.

POSICIÓN	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
48	43.604.606	VANESSA TERÁN MONTOYA	72,76
48	37.949.196	SONIA YAMILE RONDÓN CASCO	72,76

RESOLUCIÓN No 1720

27 MAR 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Que conforme a los criterios de desempate señalados en su Artículo 58. del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, el cual señala: "...Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate conforme los siguientes criterios:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anterior, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantener el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los candidatos..."

Que para efectos de causales de desempate antes mencionadas, mediante oficio con radicado No. S-2019-109381-0101 de fecha 27 de febrero de 2019, el Director de Gestión Humana, requirió a la señora **Vanessa Terán Montoya** y a la señora **Sonia Yamile Rondón Casco**, para que allegaran los documentos correspondientes para certificar los criterios de desempate establecidos del numeral 1 al 4 del artículo 58 del acuerdo 20161000001376.

Que las aspirantes **Sonia Yamile Rondón Casco** y **Vanessa Terán Montoya** enviaron respuesta mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2019, y 28 de febrero de 2019 respectivamente; con la información remitida se pudo verificar lo siguiente:

1. Ninguna de los aspirantes se encuentra en situación de discapacidad.
2. Ninguna de los aspirantes tiene calidad de víctima.
3. Ninguna de los aspirantes ostentó derechos de carrera.

RESOLUCIÓN No

1720

- 7 MAR 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

4. Ambas votaron, conforme los certificados electorales del 17 junio de 2018 No. 0119542905 y 2718795858, aportados.

Que dado que persiste el empate y dando alcance al oficio con radicado N° S- 2019-109381-0101 de fecha 27 de febrero de 2019, mediante correo electrónico de fecha 07 de marzo de 2019, la Dirección de Gestión Humana mediante el Grupo de Registro y Control solicito los documentos que establece el N° 5 del artículo 52 del acuerdo N° 20161000001376 **"con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación público o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 del 2010"**.

Que las aspirantes **Vanessa Terán Montoya** y **Sonia Yamile Rondón Casco** allegaron respuesta el día 07 de marzo de 2019, donde manifestaron no haber realizado judicatura en los centros de conciliación público o como asesores de los conciliadores en equidad.

Que agotados los criterios del 1 al 5 previstos en el Artículo 58, del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, de la convocatoria 433 del 2016, persistió el empate, razón por la cual el ICBF acudió al criterio de desempate establecidos en el literal a) del sexto criterio que señala: **"...con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales..."**.

Que el ICBF requirió a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante correo electrónico el día 04 de marzo, para obtener los resultados de las pruebas a efectos de aplicar el Literal a) del numeral 6 del artículo 58, obteniendo los siguientes resultados:

	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RESULTADOS	
RESULTADOS PRUEBAS BÁSICAS Y FUNCIONALES PARA EMPLEOS MISIONALES Y TRASVERSALES	43.604.606	VANESSA TERÁN MONTOYA	77.65	
	37.949.196	SONIA YAMILE RONDÓN CASCO	73.55	

Que la pruebas arrojaron una puntuación de 77,65 para la señora **Vanessa Terán Montoya** y una puntuación de 73,55 para la señora **Sonia Yamile Rondón Casco**, lo que conlleva a efectuar el nombramiento a la señora **Vanessa Terán Montoya** por haber obtenido mayor puntuación en los Resultados de Pruebas Básicas y Funcionales para Empleos Misionales y Transversales conforme a la certificación de fecha 05 de marzo de 2019, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC para la autorización del uso de listas de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

RESOLUCIÓN No

1720

7 MAR 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Que, mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a las listas de elegibles conformadas en las resoluciones antes mencionadas en estricto orden de mérito, mediante los nombramientos en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que, conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con el código OPEC 34112, ubicado en el municipio de Medellín de la Regional **ANTIOQUIA**:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	REGIONAL Y DEPENDENCIA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
43.604.606	VANESSA TERÁN MONTOYA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15297)	DERECHO	CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL- MEDELLIN	\$4.509.135

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será



ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: 4377630

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No

1720

7 MAR 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 6176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	42.892.474	MARTA NUBIA RESTREPO ZAPATA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15297)	REGIONAL ANTIOQUIA C.Z. NORORIENTAL

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la

RESOLUCIÓN No 1720

7 MAR 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

7 MAR 2019

EDUARDO GONZÁLEZ MORA
Secretario General

Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez – Director Gestión Humana
Revisó: John Fernando Guzmán Uparela DGH - Iván Darío Mejía Muñoz Asesor SG
Camilo Portillo – Abogado DGH
Revisó: Vanessa López Aristizabal
Proyectó: Roselina Mercedes Mogollón García – Contratista RyC